**RESOLUCIÓN DE ENTREGA**

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN No. 062/2016**

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, a las ocho horas y cinco minutos del día cuatro de julio del año dos mil dieciséis, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número **062/2016** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta Institución por parte la señorita **Xxxxxx Xxxxxx Xxxxxxxxx Xxxxxx**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número xxxx xxxxxx xxxxxx xxxxx xxxxx xxx xxxx xxxxx xxxxx xxxx y requirió: **“Resoluciones de casos de publicidad engañosa en el país (2 o 3 casos), Expedientes públicos completos de publicidad engañosa y Denuncias de publicidad engañosa en el país.”,** se realizaron las gestiones necesarias con la Unidad Administrativa correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 letras “b”, “c”, “h” e “i”, a fin de obtener la información requerida y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en los Artículos 66 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP- y que no se encuentra entre las excepciones enumeradas en las disposiciones 19 y 24 de la LAIP. Por tanto, en cumplimiento a los Artículos 61, 62, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

**PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN DISPONIBLE**

El Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor informa que, a partir de este día desde las 9:00 a.m., estarán disponibles en la Secretaría de dicho Tribunal, tres expedientes finalizados sobre publicidad engañosa, para que puedan ser consultados por la solicitante en esa oficina, ubicada en el quinto nivel del edificio Defensoría del Consumidor en calle Circunvalación, número 20, Plan de La Laguna, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:20 p.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

Sirva la presente resolución, para hacer constar que la Defensoría del Consumidor, respondió a la solicitud de información número **062/2016,** informando por escrito el lugar y la forma en que la solicitante puede consultar los documentos de interés y dentro del plazo legal establecido en el Artículo 71 inciso primero de la LAIP y contenido en la Constancia de recepción y la Resolución de admisibilidad notificadas.

**Rúbrica**

Oficial de Información y Transparencia